

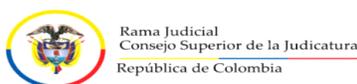
SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez con el memorial que antecede, mediante el cual el señor JOSE ALEXANDER CHITIVA a través de apoderado judicial, presenta incidente de objeción a diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39108 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de mayo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00080-00
Demandante	María Amalfi Lasprilla y Ana Milena Torres Lasprilla
Causante	Ofelia Lasprilla
Auto No.	475

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de inicio de incidente de objeción a diligencia de secuestro llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022, por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca en calidad de comisionado por este Juzgado, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39108 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca.

ANTECEDENTES

En la fecha del 29 de mayo de 2023, el profesional del derecho JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS, presentó memorial en el cual indicaba que en virtud al memorial poder conferido por el señor JOSE ALEXANDER CHITIVA que aportaba como anexo, presentaba solicitud a nombre de su poderdante, quien pretende actuar en calidad de poseedor, de oposición a la medida cautelar de secuestro llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022 por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca en calidad de comisionado por este Juzgado, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39108 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca.

Así mismo, solicitó que se suspendiera la audiencia de inventarios y avalúos programada en el presente proceso para el día de hoy a las 9:00 AM, al considerar que el bien inmueble respecto del cual se presenta la oposición a la medida cautelar, no puede incluirse como un activo de la masa herencial de la cujus OFELIA LASPRILLA.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y lo indicado en el capítulo de antecedentes, conforme lo establecido en los artículos 309, 596 y 597 del C.G.P. en concordancia el artículo 129 del C.G.P, y lo manifestado por el incidentante junto con los documentos aportados y el memorial poder, se procederá a reconocer personería suficiente al profesional del derecho JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS para actuar en nombre de su representado al verificar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P., y a iniciar el trámite incidental, el cual se llevará en cuaderno independiente.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de suspendiera la audiencia de inventarios y avalúos programada en el presente proceso para el día de hoy a las 9:00 AM, teniendo en cuenta que la cuestión que aquí se plantea es relativa en forma concreta a la oposición a una medida cautelar de embargo y secuestro de un bien, la cual es totalmente independiente al trámite principal de la demanda de sucesión, trámite principal que establece los mecanismos en los que los terceros como los acreedores pueden intervenir en la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, al igual que las situaciones de solicitudes de exclusión de bienes objeto de la partición de que trata el artículo 505 y de suspensión de la partición de que trata el artículo 516 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.759.667 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No. 347.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto en nombre y representación del señor **JOSE ALEXANDER CHITIVA** en calidad de opositor a la diligencia de secuestro, en la forma y términos de poder especial conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del incidente de objeción solicitado por el señor **JOSE ALEXANDER CHITIVA**, a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 26 de octubre de 2023 por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca en calidad de comisionado por este Juzgado, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39108 de la ORIP de Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso para efectos de que soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 incisos 3 y 4 de la ley 2213 de 2022 una vez que se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 97

31 de mayo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdcc95f0cc2f6019250df8ce6e56549b98972a640879ff7d816d28a3883fa50**

Documento generado en 30/05/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>